



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE PROCEDE A LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN LAS FICHAS NORMALIZADAS PARA LA CONFECCIÓN DEL LIBRO DE CONTROL CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN

53/2024 IL - DDLCN  
DNCG\_DEC\_5900/23\_08

### I. ANTECEDENTES

Por la Dirección De Vivienda, Suelo y Arquitectura del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes solicita la emisión de informe de legalidad sobre el proyecto de Orden enunciado en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe la documentación que se detalla a continuación:

- Orden de 29 de noviembre de 2023, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se procede a la publicación y actualización de las fichas normalizadas para la confección del libro de control de calidad.
- Memoria de impacto normativo del proyecto de orden por la que se procede a la publicación y actualización de las fichas normalizadas para la confección del libro de control de calidad, suscrita por el Director de Vivienda, Suelo y Arquitectura, con fecha 07-01-2024.
- Orden de 5 de enero de 2024, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, de aprobación previa del proyecto de orden por la que se procede a la publicación y actualización de las fichas normalizadas para la confección del libro de control de calidad.
- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género suscrito por la responsable del área de obras y construcciones y el Director de Vivienda, Suelo y Arquitectura, con fecha 29-11-2023.
- Informe jurídico departamental, emitido por la Dirección de Servicios del departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes de fecha 11

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



de abril de 2024.

- Memoria del proyecto de orden por la que se procede a la actualización y publicación de las fichas normalizadas para la confección del libro de control de calidad, según dispone el decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción, tras el preceptivo informe jurídico departamental.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el art. 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Texto de la Orden, con las modificaciones habidas tras la emisión del informe jurídico departamental.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en adelante, Decreto 144/2017); en relación, ambos, con el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, en conexión con lo anterior, el artículo 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe, ya que dicho artículo asigna a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo el control interno de legalidad de, entre otros, los proyectos de disposiciones reglamentarias de contenido normativo que no estén reservados a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

## **II. OBJETO Y ANÁLISIS DE LEGALIDAD**

### **1. Objeto y justificación.**

La propia Orden analizada, así como la memoria de impacto normativo, y el informe jurídico departamental indican el proyecto de Orden tiene por objeto la publicación y actualización de las fichas normalizadas para la confección del Libro de Control de Calidad en la Construcción.

La orden, en concreto, nace de la necesidad de actualizar estas mencionadas fichas normalizadas para la confección del libro de control de calidad en la construcción. El libro de control viene regulado, a su vez, en el Decreto 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción. Así, en su artículo 9 sobre la aceptación de los materiales, recoge la necesidad de que: ***“La aceptación o rechazo de los materiales y unidades se reflejará en las fichas normalizadas que se establezcan mediante Orden del Consejero o Consejera del Departamento competente en materia de edificación y calidad en la construcción.”***

Así, previamente, estas fichas normalizadas se encontraban reguladas en la Orden de 16 de abril de 2008, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se procede a la publicación de las fichas normalizadas para la confección del Libro de Control de Calidad, así como por el Anexo de la Orden de 20 de abril de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, por la que se modificó el Anexo I de la Orden de 16 de abril de 2008, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales.

Tanto la orden de inicio del presente proyecto, como las memorias e informes analizados, coinciden en señalar la necesidad de actualizar las fichas normalizadas, habida cuenta de los cambios normativos habidos desde la última actualización.

## **2. Marco competencial y naturaleza jurídica de la norma proyectada.**

El informe jurídico departamental analizado recoge, con acierto, *“que la norma cuyo dictado se pretende supone, en primer término, el ejercicio de la potestad reglamentaria en el ámbito de la competencia relativa a vivienda y urbanismo que, con carácter exclusivo, se recoge en el artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco (en adelante, EAPV), en consonancia con lo dispuesto por el 148.1.3ª de la Constitución Española (en adelante, CE) que establece que “Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: 3ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda”.*

El informe jurídico departamental sigue señalando que: *“la potestad de la Comunidad Autónoma de Euskadi para regular los procedimientos de control de calidad en la ejecución que se sigan en el seno de los ámbitos sectoriales de su competencia o, lo que es lo mismo, de las obras de edificación y de urbanización que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, puede ser incluida dentro de su competencia exclusiva, establecida en el artículo 10.6 EAPV, para aprobar las “Normas procesales y de procedimientos administrativo y económico-administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco”.*

Coincidimos, por tanto, en lo señalado tanto en la memoria de análisis normativo, como en el informe jurídico, respecto a que la CAE es competente en la materia objeto de regulación del proyecto analizado, en virtud del artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 148.1. 3ª de la Constitución Española.

En cuanto a la competencia del departamento proponente, esta viene recogida en el artículo 11.d) y e) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como viene también recogida la competencia de la Dirección de Vivienda, Suelo y Arquitectura en el artículo 17 del Decreto 11/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes.

Sobre la naturaleza del proyecto reglamentario analizado, no cabe duda de que se trata de una disposición de carácter general que viene a desarrollar lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 209/2014, de 28 de octubre, innovando el ordenamiento jurídico, y como tal se ha tramitado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley

### **3. Tramitación.**

En cuanto a la tramitación de las disposiciones de carácter general, es el capítulo II de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, el que regula y establece el procedimiento a seguir. En el caso que nos ocupa, constan en el expediente los documentos y trámites más reseñables regulados en el capítulo mencionado.

La disposición normativa sujeta a informe está redactada en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, por lo que se cumple el principio de igualdad lingüística establecido en el artículo 5, así como lo dispuesto en el artículo 14.5, ambos de la citada Ley 6/2022.

Consta en el expediente la Orden por la que se acuerda el inicio del procedimiento, con el contenido establecido en el artículo 13.1 de la Ley 6/2022. Asimismo, figuran en el expediente la Orden de aprobación previa del proyecto de Orden y la memoria de análisis e impacto normativo, por lo que se constata el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, apartados 1, 2 y 3 del mismo texto legal.

Al mismo tiempo, tal y como se acredita en el expediente, se dio inicio al trámite de información pública y audiencia, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 6/2022. Dando traslado directo del expediente, para su participación y consulta, a las siguientes entidades:

- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Álava
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gipuzkoa
- Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (Delegación Gipuzkoa)
- Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (Delegación Alava)
- Unión de Empresas de la Construcción de Álava-UNECA
- Asociación de Constructores de Gipuzkoa-Ascongi
- Asoc de Empresas de Gipuzkoa Adegí
- Asociación de Constructores y Promotores de Bizkaia

- Donostiako Etxegintza
- M-Etxea

De igual forma, en cumplimiento del artículo 15.3 de la citada Ley 6/2022, entre la documentación figura una memoria de la dirección competente para la instrucción del expediente de análisis de impacto normativo, que recoge los apartados exigidos por el citado precepto, con el mismo o similar nomenclatura;. Entre otros, oportunidad de la propuesta, contenido y análisis jurídico, con referencia al derecho de la Unión Europea, una descripción de la tramitación, con especial referencia a los informes preceptivos y no preceptivos, etc. De acuerdo al artículo 15.4 de la Ley 6/2022, el departamento ha considerado necesario sustanciar el análisis jurídico del expediente en informe jurídico específico.

Para finalizar la fase de instrucción, únicamente faltaría incorporar al expediente el informe de la Oficina de Control Económico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 144/2017, deberá emitirse con posterioridad a éste de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.

Por último, señalar que el texto sometido a informe respeta las Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 11 de julio de 2023.

#### **4. Contenido.**

La última versión de la Orden que consta en el expediente, es decir, la versión tras el informe jurídico departamental, contiene una parte expositiva, un único artículo, una disposición adicional, tres derogatorias y una disposición final. Además, contiene un anexo, siendo en realidad este anexo el principal objeto de la Orden analizada.

En relación con el contenido concreto de los citados artículos de la Orden, la versión cuya aprobación se pretende recoge en sustancia las observaciones realizadas por la Dirección de Servicios departamental, siendo que no se aprecian observaciones al texto último propuesto.

### **III. CONCLUSIÓN**

Al entender que se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, se informa favorablemente la Orden del consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, por la que se procede a la actualización y publicación de las fichas normalizadas para la confección del Libro de Control de Calidad.

Este es el informe que emito, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a fecha de la firma electrónica.